

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024 Radicado: 2023-00028 Cui: 68-679-60-00151-2011-00450

LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ <lilianamaria2484@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 3:18 PM

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Santander - San Gil <j02pcsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (851 KB)

Recurso de reposicion y subsidio apelacion -_.pdf;

San Gil, 21 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO SAN GIL

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024 Radicado: 2023-00028 Cui: 68-679-60-00151-2011-00450

PROCESO: INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA GLJ- 17, Y LA INSCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACA ABA 264

INCIDENTANTE: MARTHA CECILIA GOMEZ DE GUTIERREZ

INCIDENTADOS: DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES

CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA

Radicado: 2023-00028 Cui: 68-679-60-00151-2011-00450

LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.901.009 de San Gil, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.192107 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA CECILIA GOMEZ DE GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.889.236 expedida en San Gil, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito dentro del término legal, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha **19 de marzo de 2024**.

Anexo escrito de recurso en 6 folios.

Del señor Juez,

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ.

C.C. No. 37.901.009 de San Gil, Santander

T.P. No. 192.107 del C.S de la J.

Correo electronico: lilianamaria2484@hotmail.com

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J
CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

San Gil, 21 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO SAN GIL

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024

PROCESO: INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA GLJ- 17, Y LA INSCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACA ABA 264

INCIDENTANTE: MARTHA CECILIA GOMEZ DE GUTIERREZ

INCIDENTADOS: DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES

CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA

Radicado: 2023-00028 Cui: 68-679-60-00151-2011-00450

LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.901.009 de San Gil, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.192107 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA CECILIA GOMEZ DE GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.889.236 expedida en San Gil, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito dentro del término legal, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 19 de marzo de 2024, el cual niega la solicitud de librar mandamiento de pago de las costas y agencias en derecho procesales liquidadas, con fundamento en los siguientes:



*ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
37901009 DE SAN GIL*

*T.P 192.107 DEL C.S.J
CEL: 3112383164*

lilianamaria2484@hotmail.com

HECHOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. Se solicito a su Honorable despacho la liquidación de las costas y agencias en derecho del proceso de referencia.
2. Mediante auto de fecha enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó por parte de su Honorable despacho, para efectos de la liquidación de costas y en cumplimiento a lo ordenada en la providencia de fecha 25 de octubre de 2023, se fijarán agencias en derecho en dos (2) S.M.M.L.V., con fundamento en el artículo 5, 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En primera Instancia. Literal b. del Acuerdo PSAA 16- 10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Es así que por secretaría se ordenó elaborar la respectiva liquidación.
3. El día 30 de enero de 2024, procede su Despacho a liquidar las costas del incidente así:
 - Agencias en Derecho: \$ 2.600.000.
4. Mediante auto de fecha 07 de febrero de 2024 se aprueba la liquidación de costas, no habiendo sido objetada; por consiguiente, el Despacho le imparte APROBACIÓN, conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.
5. El día 14 de febrero de 2024, se imparte la constancia de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas, es así que se notificó a las partes por ESTADO, sin interponerse recurso alguno.
6. El día 13 de marzo de 2024, formule escrito ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO DE SAN GIL, el cobro de las costas incluyendo como agencias en derecho a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.600.000), a favor de mi cliente, y en contra de los señores: DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.224, y CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.351.
7. El día 19 de marzo de 2024, el JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO DE SAN GIL, notifica el auto de la misma fecha, por medio del cual niega la petición elevada , en cuanto a librar mandamiento de pago en contra de los señores DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.224, y CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.351, para que se haga efectiva la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.600.000) del cobro de las costas incluida las agencias en derecho.

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J
CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

En dicho auto se dispuso en sus consideraciones lo siguiente:

“ (...)

2. Lo primero que debe señalar este Despacho es que, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en fallo de tutela de segunda instancia de fecha 27 de abril de 2023, le ordenó a este Despacho, dar apertura al trámite incidental dentro de la actuación penal No 686796000151201100450, a fin de emitir un pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud de cancelación del registro del vehículo de placas GLJ 174 y la posterior inscripción del automotor original con placas ABA-264, en los términos y bajo los presupuestos en que fue deprecada por la Fiscalía Tercera Seccional de Investigación y Juicio de San Gil, en el marco de la preclusión bajo el citado CUI, debiéndose garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos aquellos que revistan interés o tengan derecho sobre los bienes objeto de discusión

En cumplimiento al fallo de tutela, este Despacho Judicial tramitó el incidente respectivo, y con providencia de fecha 25 de octubre de 2023 decidió el asunto, ordenando la CANCELACIÓN del registro ante el RUNT del vehículo de placa GLJ 174 y el REGISTRO del rodante de placa ABA 264; **asimismo, condenar en costas a los incidentados y a favor de la parte incidentante**. La parte incidentada interpuso recurso de apelación, el que fue resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, confirmando la decisión de primera instancia.

Por secretaria de este Juzgado, **se liquidaron las costas en la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600. 000.00), de lo cual se corrió el traslado, venciendo en silencio. Con auto del 7 de febrero de 2024 se aprobó la liquidación de costas.**

3. Ahora bien, la apoderada de la **parte incidentante pretende se libre mandamiento de pago respecto al valor de las costas procesales que fueran liquidadas en el trámite incidental, solicitud que no puede ser decidida favorablemente por este Despacho judicial, dado que por la naturaleza del asunto, la memorialista debe acudir al Juez competente en materia civil, para demandar ejecutivamente la obligación -costas procesales-, con base en el título ejecutivo –providencia judicial-, ateniendo las normas procesales consagrada en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso de las partes (artículo 29 de la C.P.) ...(...)” (negrilla fuera de texto)**

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J
CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

Por lo anterior, una vez notificada del auto objeto de recurso, sustentó el mismo, pronunciándose sobre la negativa, con argumentos facticos y jurídicos en cuanto a lo siguiente:

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil el 18 de mayo de 2023, fue notificado sobre el fallo de tutela STP4512-2023, Radicación N° 129927 de la Corte Suprema de Justicia, el cual procedió a dar apertura al INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE REGISTRO del vehículo de placa GLJ174, y la inscripción del automotor de placa ABA-264; **indico y se realiza la salvedad, que el trámite incidental se tramitó de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso, relativo a los incidentes , dando cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia el cual estableció:**

*“ (...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del fallo, **de apertura al trámite incidental** dentro de la actuación penal con radicado n° 686796000151201100450. Lo anterior, a fin de que emita un pronunciamiento de fondo acerca de la solicitud de cancelación del registro del vehículo de placas GLJ-174 y la posterior inscripción del automotor ABA-264, siguiendo los parámetros fijados en esta providencia (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, el auto objeto de reposición y subsidio apelación (apelable conforme al artículo 321 numeral 4), no argumenta debidamente su postura; la jurisprudencia que cita son generales, no tienen relación con el caso en específico, siendo un trámite incidental de acuerdo al Código General del Proceso, a pesar de provenir de un proceso penal ; en el auto , no se está citando puntualmente bajo que norma se releva no conocer de la solicitud de librar mandamiento de pago de las costas y agencias en derecho, de un trámite que el mismo juzgado adelantó y condenó en costas ; aquí lo debatido surge de un trámite posterior solicitado por la INCIDENTANTE , el cual se da a continuación de proferido el fallo promovido ; y el mismo, que conoció y fallo sobre el incidente, debe invocarse el presente mandamiento de pago , es decir, ante el mismo Juez que resolvió el incidente, por ser el que ordenó y condenó en costas y agencias en derecho .

Por lo anterior, el correspondiente trámite de librar mandamiento de pago en contra de los señores DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.224, y CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.351, para que se haga efectiva la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.600.000) del cobro de las costas incluida las

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J
CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

agencias en derecho, LE OTORGA LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LO RESUELTO EN EL INCIDENTE , AL JUEZ DE CONOCIMIENTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 306 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO , EL CUAL DISPONE:**

*“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.***

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es así, que de una manera breve y citando la norma específica para el caso sub examine queda sustentado mi recurso.

SOLICITUD

PRIMERO: Se REVOQUE la decisión proferida a través del auto de fecha 19 de marzo de 2024, el cual Resuelve NEGAR la petición elevada; y en consecuencia, muy

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J
CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

respetuosamente se sirva su Señoría librar mandamiento de pago en contra de los señores DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.224, y CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.351, para que se haga efectiva la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.600.000) del cobro de las costas incluida las agencias en derecho. Lo anterior, por ser una obligación clara, expresa y exigible el título ejecutivo en costas y agencias en derecho. Sobre la suma referida se condene en intereses mensuales anuales legales hasta el momento que sean cancelada a cabalidad la obligación, según la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se produzca el pago total; en caso de oposición se condene en costas.

SEGUNDO: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidio el de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 numeral 4 del C.G.P.

Recibiré Notificaciones en el correo electrónico registrado en el SIRNA lilianamaria2484@hotmail.com.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Gutierrez Gomez', written over a horizontal line.

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ.

C.C. No. 37.901.009 de San Gil, Santander

T.P. No. 192.107 del C.S de la J.

Correo electronico: lilianamaria2484@hotmail.com